



RÉPUBLIQUE  
FRANÇAISE

Liberté  
Égalité  
Fraternité



ÉCOLE  
NATIONALE SUPÉRIEURE  
D'ARCHITECTURE  
DE LA RÉUNION

---

# ACUERDO DE PRÁCTICAS

## 2025-2026

---

### ENTRE POR UNA PARTE :

L'ÉCOLE NATIONALE SUPÉRIEURE D'ARCHITECTURE DE LA RÉUNION –  
REPRESENTADA POR SU DIRECTOR, PIERRE ROSIER

Angle des rues du 20/12/1848 et de Cherbourg – BP 306  
97827 LE PORT CEDEX  
N° SIRET : 940 431 091 00013

### DE OTRA PARTE :

EL ORGANISMO DE ACOGIDA :

Nombre de la estructura : .....

Dirección : .....

Ciudad : ..... Código postal : .....

E-mail : ..... Teléfono : .....

Representado por (nombre del firmante del acuerdo) : .....

Cargo del representante : .....

Servicio en el que se realizarán las prácticas : .....

Lugar de las prácticas (si fuera diferente a la dirección del organismo) : .....

### Y :

EL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS :

Inscrito en el año de estudio : .....

Nombre | Apellidos : .....

Sexo :  Femenino  Masculino Nacido/a el ..... / ..... / .....

Dirección : .....

Ciudad : ..... Código postal : .....

E-mail : ..... Teléfono : .....

Tipo de período de prácticas :  Obrero/Astillero (S4)  Primera práctica (S6)  Formación práctica (S8)  Sura

Opcional

**TEMA DE LAS PRÁCTICAS :**

- Del ..... / ..... / ..... al ..... / ..... / ..... (fechas de inicio y final del curso )
- Representando una duración total de ..... Semanas / Meses (tachar la opción que no corresponda)
- Y que corresponden a ..... días de presencia efectiva en el organismo de acogida
- Y que corresponden a ..... horas de presencia efectiva en el organismo de acogida
- Repartición en caso de presencia discontinua : ..... número de horas a la semana o número de horas al día (tachar la opción que no corresponda)

Comentario : .....

.....

.....

.....

.....

**ACOMPANAMIENTO DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS POR EL ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA :**

Nombre | Apellidos : .....

E-mail : ..... Teléfono : .....

**ENCADREMENT DU STAGIAIRE PAR L'ORGANISME D'ACCUEIL :**

Nombre | Apellidos : ..... E-mail : .....

mail : ..... Teléfono : ..... Cargo : .....

: .....

Seguridad social o seguro médico principal al que contactar en caso de accidente (el del lugar del domicilio del estudiante salvo excepción) :

.....

## ESTÁ ESTABLECIDO LO QUE SIGUE :

### ARTÍCULO 1 | OBJETO DEL ACUERDO

El presente acuerdo regula las relaciones del organismo de acogida con el establecimiento de enseñanza superior y el estudiante en prácticas.

### ARTÍCULO 2 | OBJETIVO DE LAS PRÁCTICAS

Las prácticas de formación permiten al estudiante acceder de manera temporal a un entorno profesional en el que adquiere competencias profesionales y pone en práctica los conocimientos adquiridos durante su formación con vistas a la obtención de un título o certificación y para favorecer su inserción profesional. El estudiante en prácticas recibe una o varias misiones relacionadas con el proyecto pedagógico del establecimiento de enseñanza y aprobadas por el organismo de acogida.

El programa de las prácticas es diseñado por el establecimiento y el organismo de acogida según el programa general de la formación impartida).

ACTIVIDADES ENCOMENDADAS : .....

.....

COMPETENCIAS A ADDQUIRIR O DESARROLLAR : .....

.....

### ARTÍCULO 3 | MODALIDAD DE LAS PRÁCTICAS

La presencia semanal del estudiante en prácticas en la empresa será de ..... horas en base a *tiempo completo/ tiempo parcial (tachar la opción que no corresponda)*,

Si el estudiante debe estar presente en el organismo de acogida por la noche, un domingo o un día festivo, precisar los casos :

.....

### ARTÍCULO 4 | ACOGIDA Y ACOMPAÑAMIENTO DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS

El estudiante es seguido por un profesor referente nombrado en el presente acuerdo, así como por el servicio del establecimiento encargado de las prácticas.

El tutor de las prácticas nombrado por el organismo de acogida en el presente acuerdo es responsable del seguimiento del estudiante y de la optimización de las condiciones de realización de las prácticas de acuerdo con las estipulaciones pedagógicas definidas.

El estudiante puede volver al establecimiento de enseñanza durante el periodo de prácticas para asistir a ciertas clases explícitamente requeridas por el programa o participar en reuniones; las fechas serán pertinentemente transmitidas al organismo de acogida por parte del establecimiento.

El organismo de acogida puede autorizar el desplazamiento del estudiante.

Cualquier dificultad que pueda surgir en la realización o desarrollo de las prácticas, ya sea constatada por el estudiante o por el tutor de prácticas, debe ponerse en conocimiento del profesor referente y del establecimiento de enseñanza para ser resuelta cuanto antes.

MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO (visitas, citas telefónicas, etc) : .....

.....

## ARTÍCULO 5 | GRATIFICACIÓN - BENEFICIOS

En Francia, si la duración de las prácticas es superior a dos meses, consecutivos o no, estas deben ser objeto de una gratificación, salvo en caso de normas particulares aplicables en algunas colectividades de ultramar francesas o en las prácticas enmarcadas en el artículo L4381-1 del Código de Salud Pública.

El importe horario de la gratificación está fijado en un 15 % de la base máxima horaria de la Seguridad Social definida en aplicación del artículo L 241-3 del Código de la Seguridad Social. Se puede establecer un importe superior a este porcentaje por convenio colectivo sectorial o por acuerdo profesional.

La gratificación debida por un organismo de derecho público no puede acumularse a una remuneración pagada por este mismo organismo durante el mismo periodo.

La gratificación se debe sin perjuicio del reembolso de los gastos incurridos por el estudiante durante las prácticas y de los beneficios que se le ofrezcan, en su caso, para comida, alojamiento y transporte.

El organismo puede establecer una gratificación para prácticas de duración inferior o igual a dos meses.

En caso de suspensión o ruptura del presente acuerdo, la cuantía de la gratificación debida al estudiante se calcula a prorrata según la duración de las prácticas efectuadas.

La duración con derecho a gratificación se determina en atención al presente acuerdo y a sus posibles anexos, así como al número de días de presencia efectiva del estudiante en prácticas en el organismo.

El IMPORTE DE LA GRATIFICACIÓN se fija en .....€ por hora/día/mes ( tachar las opciones que no correspondan )

OTROS BENEFICIOS ACORDADOS : .....

.....

## ARTÍCULO 6 | RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL

Durante el periodo de las prácticas, el estudiante permanece afiliado a su sistema de Seguridad Social anterior.

Las prácticas efectuadas en el extranjero deben ser comunicadas a la Seguridad Social antes de la partida del estudiante, si esta así lo solicitara.

En las prácticas en el extranjero las siguientes disposiciones son aplicables siempre y cuando sean conformes con la legislación del país de destino y con la legislación específica por la que se rige el organismo de acogida.

### 6.1 – GRATIFICACIÓN POR UN IMPORTE MÁXIMO DEL 15 % DE LA BASE MÁXIMA HORARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL :

La gratificación no está sujeta a cotización social.

El estudiante disfruta de la legislación sobre accidentes de trabajo en atención al régimen de estudiante del artículo L.412-8-2 del Código de la Seguridad Social.

Si el estudiante sufriera un accidente, bien durante el desarrollo de su actividad en el organismo, bien durante el trayecto o en los lugares considerados útiles para las necesidades de sus prácticas y, en el caso de los estudiantes en medicina, en cirugía dental o en farmacia que no tengan estatus de personal de hospital, para las necesidades de las prácticas en hospital efectuadas en las condiciones previstas en b del 2° apartado del artículo L. 412-8, el organismo de acogida enviará la declaración de accidente al sistema de seguro médico principal (ver dirección en la primera página) donde se indicará al establecimiento como empleador, y enviar una copia de la misma al establecimiento de enseñanza.

### 6.2 – GRATIFICACIÓN SUPERIOR al 15 % de la base máxima horaria de la Seguridad Social :

Las cotizaciones sociales se calculan en base al diferencial entre el importe de la gratificación y el 15 % de la base máxima horaria de la Seguridad Social. El estudiante se beneficia de la cobertura legal en aplicación de las disposiciones de los artículos L 411-1 y siguientes del Código de la Seguridad Social. En el supuesto de que el estudiante sufriera un accidente, bien durante el desarrollo de su actividad en el organismo, bien durante el trayecto o en los lugares considerados útiles para las necesidades de sus prácticas, el organismo de acogida efectuará todos los trámites necesarios respecto al sistema de seguro médico principal e informará al establecimiento lo antes posible.

### 6.3 – PROTECCIÓN SANITARIA DEL ESTUDIANTE EN EL EXTRANJERO

1/ Protección derivada del régimen de estudiante francés

→ para las prácticas dentro del Espacio Económico Europeo (EEE) efectuadas por nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o de Noruega, Islandia, Liechtenstein o Suiza, o incluso de otro país (en este último caso, esta disposición no se aplica a las prácticas en Dinamarca, Noruega, Islandia, Liechtenstein o Suiza), el estudiante debe solicitar la Tarjeta Sanitaria Europea (TSE).

→ para las prácticas efectuadas en Quebec por los estudiantes de nacionalidad francesa, el estudiante debe solicitar el formulario SE401Q (104 para las prácticas en empresa, 106 para las prácticas en universidad).

→ en el resto de los casos, los estudiantes que incurran en gastos sanitarios en el extranjero pueden ser reembolsados por la mutua elegida como Caja de Seguridad Social de Estudiantes, una vez de vuelta y bajo presentación de los justificantes correspondientes: el reembolso se efectúa en base a las tarifas sanitarias francesas. Pueden existir diferencias importantes entre los gastos efectuados y las tarifas francesas de base de reembolso. Por eso es muy recomendable que el estudiante

suscriba un seguro médico complementario específico, válido para el país de destino y el periodo de las prácticas, a través del organismo de acogida de su elección (mutua para los estudiantes, mutua de los padres, compañía privada de seguros ad hoc...) o en su caso, y después de verificar el alcance de las garantías ofertadas, ante el organismo de acogida si este proporcionara al estudiante cobertura sanitaria en virtud del derecho local (ver 2 más abajo).

2/ Protección social proporcionada por el organismo de acogida

Al marcar la casilla correspondiente, el organismo de acogida indica a continuación si proporciona cobertura sanitaria al estudiante en prácticas, en virtud del derecho local :

- SÍ : (esta se añade a los derechos derivados del régimen francés “estudiante”, los cuales se mantienen en el extranjero).
- NO : (la cobertura es facilitada únicamente por los derechos derivados del régimen francés “estudiante”, los cuales se mantienen en el extranjero).
- En caso de no marcarse ninguna casilla, se aplica el 6.3.1.  
Si aucune case n'est cochée, le 6.3 – 1 s'applique.

#### 6.4 – PROTECCIÓN ACCIDENTES DE TRABAJO DEL ESTUDIANTE EN EL EXTRANJERO

1/ Para poder beneficiarse de la legislación francesa sobre la cobertura de accidentes de trabajo, las presentes prácticas deben :

- tener una duración máxima de 6 meses, prórrogas incluidas;
  - no dar lugar a ninguna remuneración susceptible de generar derechos a la protección contra accidentes laborales en el país de destino; se admite una indemnización o gratificación de un máximo de 15 % de la base máxima horaria de la Seguridad Social (vid. punto 5), y bajo el consentimiento de la Caja Primaria de Seguro Médico respecto a la solicitud de mantenimiento de derecho;
  - desarrollarse únicamente en el organismo signatario del presente acuerdo;
  - desarrollarse únicamente en el país extranjero citado
- Cuando no se cumplan estas condiciones, el organismo de acogida se compromete a cotizar para la protección del estudiante en prácticas y a hacer las declaraciones necesarias en caso de accidente de trabajo.

2/ La declaración de los accidentes de trabajo concierne al establecimiento de enseñanza que debe ser informado por escrito en un plazo de 48 horas por el organismo de acogida.

3/ La cobertura abarca los accidentes acontecidos :

- En el recinto del lugar de las prácticas y durante las horas de prácticas,
- Durante el trayecto de ida y vuelta habitual entre la residencia del estudiante en prácticas en el territorio extranjero y el lugar de las prácticas,
- En el contexto de una misión encomendada por el organismo de acogida del estudiante y obligatoriamente recogida por orden de misión, durante el trayecto para ir de su domicilio al lugar de su residencia durante las prácticas (desplazamiento al inicio de las prácticas),

4/ En caso de que una sola condición de las previstas en el punto 6.4.1/ no se cumpla, el organismo de acogida se compromete por el presente acuerdo a cubrir al estudiante en prácticas contra el riesgo de accidente de trabajo, de trayecto y enfermedades profesionales así como encargarse de todas las declaraciones necesarias.

5/ En cualquiera de los casos :

- Si el estudiante sufriera un accidente de trabajo durante las prácticas, el organismo de acogida debe imperativamente señalar este accidente al establecimiento de enseñanza de manera inmediata.
- Si el estudiante cumple misiones fuera del organismo de acogida o fuera del país de las prácticas, el organismo de acogida debe realizar todos los trámites necesarios para asegurarle adecuadamente.

#### ARTÍCULO 7 | RESPONSABILIDAD Y SEGURO

El organismo de acogida y el estudiante declaran estar cubiertos en materia de responsabilidad civil.

Para las prácticas en el extranjero o en territorios de ultramar el estudiante se compromete a suscribir un contrato de asistencia en viaje (repatriación sanitaria, asistencia jurídica...) y un contrato de seguro individual de accidentes.

En caso de que el organismo de acogida ponga un vehículo a disposición del estudiante en prácticas, será su responsabilidad verificar previamente que la póliza de seguro del vehículo cubre la utilización por un estudiante.

En caso de que, en el marco de las prácticas, el estudiante utilice su propio vehículo o un vehículo prestado por un tercero, lo declarará expresamente al asegurador de dicho vehículo y, en su caso, abonará la prima correspondiente.

## ARTÍCULO 8 | DISCIPLINA

El estudiante se somete a la disciplina y a las cláusulas del reglamento interior del organismo que le son aplicables y que son puestas en su conocimiento antes de empezar las prácticas, en especial en lo referente a los horarios y las normas de higiene y seguridad vigentes en el organismo de acogida.

El establecimiento es el único que tiene potestad para decidir cualquier sanción disciplinaria. En su caso, el organismo de acogida informará al profesor referente y al establecimiento de las infracciones y, en su caso, le proporcionará los elementos constitutivos de la infracción.

En caso de infracción disciplinaria particularmente grave, el organismo de acogida se reserva el derecho de poner término a las prácticas de conformidad con las disposiciones fijadas en el artículo 9 del presente acuerdo.

## ARTÍCULO 9 | AUSENCIAS – INTERRUPCIÓN DE LAS PRÁCTICAS

En Francia (salvo en caso de normas particulares aplicables en algunas colectividades de ultramar francesas o en organismos de derecho público), en caso de maternidad, paternidad o adopción, el estudiante en prácticas disfruta de permisos de ausencias de una duración equivalente a las previstas para los asalariados en los artículos 225-16 al L.1225-28, L.1225-35, L.1225-37, L.1225-46 del Código de Trabajo.

Para las prácticas de duración superior a dos meses y sin que pueda superar un máximo de 6 meses, los permisos de ausencia son posibles.

NÚMERO DE DÍAS DE PERMISO AUTORIZADOS/ o modalidades de permisos de ausencia durante las prácticas :

-----

Para cualquier otra interrupción temporal de las prácticas (enfermedad, ausencia injustificada...), el organismo de acogida deberá informar al responsable del establecimiento por correo.

Cualquier interrupción de las prácticas ha de ser comunicada a las otras partes del acuerdo y al profesor referente, instaurando en su caso un proceso de validación. En caso de conformidad de las partes del acuerdo, se puede aplazar el final de las prácticas para permitir la realización de la duración total de las prácticas previstas inicialmente. El aplazamiento será objeto de un anexo al acuerdo de prácticas. Podrá incorporarse un anexo al acuerdo en caso de prórroga de las prácticas a petición conjunta del organismo de acogida y el estudiante, dentro de la duración máxima de las prácticas fijadas por ley (6 meses).

En caso de que una de las tres partes (organismo de acogida, establecimiento, estudiante) deseara interrumpir de manera definitiva las prácticas, esta deberá informar inmediatamente a las otras dos partes por escrito. Las razones argumentadas se examinarán de manera concertada. La decisión definitiva de interrupción de las prácticas se tomará únicamente tras dicha fase de concertación.

## ARTÍCULO 10 | DEBER DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

El deber de reserva es de estricto cumplimiento y es determinado por el organismo de acogida en atención a sus particularidades. El estudiante en prácticas se compromete, por lo tanto, a no utilizar bajo ninguna comunicación a terceros sin previo consentimiento del organismo de acogida, incluido el informe de las prácticas. Este compromiso no solo será válido durante el periodo de las prácticas sino que se extenderá tras su finalización. El estudiante se compromete a no conservar, llevarse o copiar ningún documento o software, independientemente de su naturaleza, que pertenezca al organismo de acogida, salvo consentimiento de este último.

En razón de la confidencialidad de las informaciones contenidas en el informe, el organismo de acogida puede solicitar una restricción de la difusión del informe o, incluso, la retirada de ciertos elementos confidenciales. Las personas que accedan a dichas informaciones están obligadas por el secreto profesional a no divulgar las mismas.

## ARTÍCULO 11 | PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con el Código de Propiedad Intelectual, si el trabajo del estudiante en prácticas diera lugar a la creación de una obra protegida con derechos de autor o de propiedad industrial (software incluido), y en cuyo caso, el organismo de acogida deseara utilizarla y el estudiante en prácticas estuviera de acuerdo, este último (el autor) y el organismo de acogida deberán suscribir un contrato.

En el contrato deberá precisarse el alcance de los derechos cedidos, una posible exclusividad, la finalidad, los soportes utilizados y la duración de la cesión así como, en su caso, el importe de la remuneración debida al estudiante en concepto de dicha cesión. Esta cláusula se aplica independientemente del estatuto del organismo de acogida.

## ARTÍCULO 12 | FINAL DE LAS PRÁCTICAS – INFORME – EVALUACIÓN

1/ Certificado de prácticas : Al término de las prácticas, el organismo de acogida entregará al estudiante un certificado, cuyo modelo se incluye como anexo, mencionando al menos la duración efectiva de las prácticas y, en su caso, la cuantía de la gratificación percibida. El estudiante deberá presentar este certificado en caso de que solicite la apertura de derechos al régimen general del seguro de pensiones previsto en el art. L.351-17 del Código de la Seguridad Social.

2/ Calidad de las prácticas : Al término de las prácticas, se invitará a las partes del presente acuerdo a formular una apreciación sobre la calidad de las prácticas. El estudiante entrega al servicio competente del establecimiento de enseñanza un documento en el que valora la calidad de la acogida recibida en el organismo de acogida. Este documento no se tiene en cuenta en su evaluación o en la obtención del diploma o del certificado.

3/ Evaluación de la actividad del estudiante : Al término de las prácticas, el organismo de acogida completará una ficha de evaluación de la actividad del estudiante en prácticas que entregará al profesor referente (o precisar en caso de ficha anexa o modalidades de evaluación previamente acordadas con el profesor referente) .....

4/ Modalidades de evaluación pedagógica : el estudiante deberá (precisar la naturaleza del trabajo que deba presentar – informe, etc. - y en su caso adjuntar un anexo)

NÚMERO DE CRÉDITOS ECTS (en su caso) :

.....

5/ El tutor responsable del organismo de acogida o cualquier otro miembro del organismo de acogida que debiera personarse en el establecimiento de enseñanza para la preparación, el desarrollo y la validación de las prácticas no puede aspirar a ningún tipo de pago o indemnización por parte del establecimiento de enseñanza.

## ARTÍCULO 13 | DERECHO APLICABLE – TRIBUNALES COMPETENTES

El presente acuerdo está únicamente regido por el Derecho francés. Cualquier litigio no resuelto por vía amistosa se someterá la jurisdicción de los juzgados y tribunales franceses competentes.

EL ACUERDO SE REDACTA EN 3 COPIAS ORIGINALES, HECHO EN, ..... EL .....

FIRMAS Y SELLOS :

El representante del establecimiento

El representante del organismo de acogida

ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS (Y SU REPRESENTANTE LEGAL EN SU CASO)

El profesor referente del estudiante en prácticas

El tutor de prácticas del organismo de acogida

FICHAS A ADJUNTAR AL ACUERDO :

→ Certificado de prácticas (página siguiente)

→ Ficha de prácticas en el extranjero (información sobre seguridad social: [cleiss.fr](http://cleiss.fr); información por países: [diplomatie.gouv.fr](http://diplomatie.gouv.fr))

→ Otros anexos (en su caso)